UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

27-2025
Año XLIX
15 de mayo de 2025

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión ordinaria n.º 6860
Martes 3 de diciembre de 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 2
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Designación de la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo como directora interina. 2
3. NOMBRAMIENTO. Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas como directora del Consejo Universitario por el periodo del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2025. 2
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
5. DICTAMEN CCCP-6-2024. Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento del régimen salarial académico* 6
6. DICTAMEN CIAS-8-2024. Reforma a los apartados 6 y 8 del procedimiento anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* 8

Sesión ordinaria n.º 6861
Jueves 5 de diciembre de 2024

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6816 y 6825 10
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 10
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES 10
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación 10
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación 10
6. DICTAMEN CAFP-24-2024. Modificación del acuerdo de la sesión n.° 6853, artículo 7, inciso 3b), del 12 de noviembre de 2024 10
7. DICTAMEN CAJ-16-2024. Recurso de reconsideración o reposición incoado por el Lic. (...), en contra del acuerdo adoptado en la sesión n.° 6852, artículo 11, del 7 de noviembre de 2024 11
8. DICTAMEN CAUCO-8-2024. Propuesta de *Reglamento del sistema administrativo institucional*, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas. En consulta 13
9. ORDEN DEL DÍA. Ampliación 13
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación 13
11. GASTOS DE VIAJE. Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración 14
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación 14
13. DICTAMEN CAJ-17-2024. Recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la Sra. Natalia Hernández Montero 14

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6860

Celebrada el martes 3 de diciembre de 2024

Aprobada en la sesión n.° 6891 del jueves 10 de abril de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de este Órgano Colegiado por el periodo del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** designar a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, para asumir el punto correspondiente al nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección de este Órgano Colegiado por el periodo del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 10 de su reglamento, nombrar a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas como directora de este Órgano Colegiado por el periodo del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

La señora directora *a. i.,* Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Solicitudes

a) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro, el 3 de diciembre de 2024, a fin de que realice visita a la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

ACUERDO FIRME.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro, el 5 de diciembre de 2024, a fin de que realice visita a la Sede Regional del Sur.

ACUERDO FIRME.

II. Correspondencia

Dirigida al CU

b) Nombramiento de presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU)

El TEU informa, con el oficio TEU-1798-2024, que en sesión extraordinaria n.° 107, se nombró a la Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt para ejercer el puesto de la Presidencia, por el periodo comprendido del 2 de diciembre de 2024 al 1.º de diciembre de 2025.

c) Denuncia y demanda por casos de hostigamiento sexual

Se recibe un correo electrónico con fecha 25 de noviembre del año en curso, referente a una denuncia y demanda por los casos de hostigamiento sexual de personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica.

d) Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2024, a fin de publicar, en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 126, referente a si el título académico es indispensable para asumir la dirección o subdirección de una unidad académica de investigación. Esta propuesta se remite con el propósito de que se giren las instrucciones respectivas para su publicación en *La Gaceta Universitaria*; igualmente, para que se comunique la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, para que sean consultados con su respectiva asamblea dentro del plazo establecido.

Con copia al CU

e) Prórroga de nombramiento para la Comisión Instructora Institucional (CII)

La CII remite copia del oficio CII-189-2024, dirigido a la Rectoría, donde solicita autorización para la prórroga del nombramiento del funcionario de apoyo legal, el Lic. Mario Rivera Garbanzo, por el periodo comprendido del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2025.

f) Solicitud de aclaración con respecto a información recibida

El Sr. Sergio Zúñiga Ruiz, periodista, envía copia del oficio SZR-29-2024, dirigido a la Rectoría, donde solicita que se le aclaren aspectos sobre la información recibida en los oficios R-7393-2024 y OCI-1001-2024, como parte de las gestiones

realizadas en la solicitud de información pública del oficio SZR-26-2024, en relación con la denuncia interpuesta el 4 de marzo de 2024 a través del oficio SZR-08-2024 en contra de un funcionario universitario.

g) Posibilidad de alianza estratégica con EDP University

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa envía copia de la nota OAICE-3297-2024, dirigida a la Rectoría en atención al R-5313-2024, donde indica que procedió a contactar a la organización EDP University, con motivo del interés de establecer una alianza estratégica de colaboración con la Universidad de Costa Rica.

h) Solicitud de licencias para proyecto

El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública emite el oficio CICAP-701-2024, dirigido al Centro de Informática, en el cual solicita apoyo para adquirir dos licencias premium del *software Power Apps,* necesarias para el desarrollo de la investigación C3238 Ciencia de Datos para el Sector Público, dado que la licencia que se usa en este momento posee limitaciones porque es gratuita.

i) Acuerdo del Consejo de Área de Sedes Regionales

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía copia del oficio ViVE-2815-2024, dirigida a la Rectoría, en el que señala las acciones realizadas en relación con el acompañamiento (emocional y económico) a la familia, tras el sensible fallecimiento del estudiante Bryan Aguinaga Amador, así como a la comunidad estudiantil y docente impactada por su pérdida.

j) Disconformidad con los cambios en los contratos de dedicación exclusiva

Un grupo de 71 personas envía copia de una nota con fecha de 25 de noviembre de 2024, dirigida a la Rectoría, donde manifiesta su disconformidad e indignación con los cambios en los contratos de dedicación exclusiva.

k) Recurso de reconsideración en contra de acto administrativo sobre contrato de dedicación exclusiva

El M. Sc. Marcos Alexis Venegas Álvarez, docente de la Sede Regional del Pacífico, remite copia del oficio Externo-R-8529-2024, mediante el cual presenta un Recurso de reconsideración en contra de la resolución R-474-2024, sobre su contrato de dedicación exclusiva.

l) Recurso de reconsideración en contra de acto administrativo sobre contrato de dedicación exclusiva

La Ph. D. Pamela Murillo Rojas, asociada de la Escuela de Agronomía, remite copia del oficio Externo-R-8536-2024, mediante el cual presenta un Recurso de reconsideración en contra de la resolución R-505-2024, sobre su contrato de dedicación exclusiva.

III. Solicitudes

m) Solicitud de audiencia

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) solicita, con el oficio VAS-5968-2024, una audiencia para exponer, ante las personas integrantes de este Órgano Colegiado, la *Propuesta de un plan de desarrollo de la acción social 2025-2035*. Esta propuesta es el resultado de un proceso que ha llevado a cabo la VAS para fortalecer esta actividad sustantiva en la Institución.

El Consejo Universitario, tomando en consideración que la conformación de este Órgano Colegiado tiene cambios significativos para el próximo año, **ACUERDA** solicitar que la *Propuesta de un plan de desarrollo de la acción social 2025-2035* se presente a las nuevas autoridades universitarias.

ACUERDO FIRME.

n) Permiso de miembro

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-2610-2024, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen el martes 10 de diciembre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de solicitar vacaciones para atender asuntos personales.

ñ) Solicitud para tramitar ampliación de criterio de la Oficina Jurídica sobre eliminación de escalafones

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, solicita, con el oficio CU-2500-2024, que se tramite ante la Oficina Jurídica una ampliación de criterio del Dictamen OJ-410-2024, relacionado con la sentencia de la Sala Constitucional sobre la eliminación de los escalafones en el sector docente por ser un componente de pago a plazo indefinido. Este dictamen fue conocido en Informes de Dirección de la sesión n.° 6847, que se llevó a cabo el martes 22 de octubre de 2024.

El Consejo Universitario **ACUERDA** autorizar a la Dirección de este Órgano Colegiado para que, a sabiendas de que la Oficina Jurídica rindió el criterio OJ-410-2024, solicite a esa oficina que se pronuncie de manera adicional sobre lo expuesto en el oficio CU-2500-2024

ACUERDO FIRME.

IV. Seguimiento de Acuerdos

o) Sesión n.° 6715, artículo 9

Radioemisoras UCR, Semanario *Universidad* y Quince UCR, instancias que conforman el Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, remiten con el oficio SUTV-411-2024, su Plan de desarrollo estratégico, en cumplimiento del acuerdo de la sesión n.° 6715, artículo 9, inciso b), referente a un plan que responda a una estrategia de desarrollo técnico y de recurso humano que requieren los medios de comunicación para cumplir con su mandato.

p) Sesión n.° 6852, artículo 6

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía el oficio ViVE-2813-2024, en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión n.° 6852, artículo 6, donde adjunta la nota ORI-5365-2024 de la Oficina de Registro e Información, sobre la propuesta de incluir una leyenda aclaratoria en el Título profesional o Certificado de uso social.

El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que valore la propuesta de leyenda aclaratoria en el Título profesional o Certificado de uso social, según oficio ORI-5365-2024.

ACUERDO FIRME.

q) Sesión n.° 6835, artículo 12

La Rectoría, mediante el oficio R-7256-2024, adjunta el documento PPEM-3275-2024 del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, con el detalle sobre la preocupación existente en cuanto a la aplicación de las nuevas disposiciones de los artículos 37 y 37 bis del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y cuya aplicación inició el 29 de noviembre del 2023. Lo anterior atiende el encargo 2, artículo 12, de la sesión n.° 6835, en relación con las medidas necesarias para que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz.

r) Sesión n.° 6535, artículo 9

La Rectoría, mediante el oficio R-7305-2024, adjunta los documentos R-3661-2024 y R-5406-2024, los cuales brindan información sobre las acciones realizadas para atender el encargo 2, artículo 9, de la sesión n.° 6535, relacionado con la disponibilidad institucional para otorgar el tiempo docente para la coordinación, así como consolidar la plaza administrativa necesarias para el funcionamiento óptimo del Departamento de Ingeniería, Informática y Tecnología en la Sede Regional de Occidente.

s) Sesión n.° 6821, artículo 9

La Rectoría, mediante el oficio R-7320-2024, remite el documento OCI-990-2024 de la Oficina de Comunicación Institucional, en atención al encargo 8, del artículo 9, de la sesión n.° 6821, concerniente a una campaña institucional que visibilice los desafíos que enfrentan las mujeres en la academia.

t) Sesión n.° 6544, artículo 1

La Rectoría, mediante el oficio R-7325-2024, adjunta la nota FundaciónUCR-2024-723 de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, en seguimiento al encargo 2, artículo 1, de la sesión n.° 6544, referente a las medidas de control y seguimiento sobre el uso de los vehículos institucionales por parte de las personas trabajadoras de la FundaciónUCR.

u) Sesión n.° 6663, artículo 7

La Rectoría, mediante el oficio R-7389-2024, remite el documento OBS-671-2024 de la Oficina de Bienestar y Salud, con el informe de las actividades que se realizaron en la semana del 9 al 13 de setiembre de 2024 para concientizar acerca de la salud mental y la prevención del suicidio en las diferentes sedes regionales. Lo anterior responde al encargo 2, inciso c), artículo 7, de la sesión n.° 6663.

v) Sesión n.° 6820, artículo 5

La Rectoría, mediante el oficio R-7401-2024, remite el documento EE-1796-2024 de la Escuela de Enfermería y de la Oficina de Bienestar y Salud, con el informe de acciones realizadas para atender el encargo 2, artículo 5, de la sesión n.° 6820, donde se solicita que en las campañas de promoción de la salud y prevención de enfermedades que permitan reducir el fumado en los miembros de la comunidad universitaria se incluyan los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y Dispositivos Electrónicos que utilizan Tabaco Calentado y Tecnologías Similares, como productos igualmente nocivos para la salud.

w) Sesión n.° 6327, artículo 2

La Rectoría envía, mediante el oficio R-7410-2024, el documento VD-3803-2024 de la Vicerrectoría de Docencia, en adición al VD-1448-2024 y en seguimiento al acuerdo de la sesión n.° 6327, artículo 2, inciso d), concerniente a la posición de la Administración sobre el informe aprobado por el plenario legislativo que trata la investigación de la carrera de Marina Civil en la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica.

x) Sesión n.° 6650, artículo 6

La Rectoría adjunta, con el oficio R-7414-2024, la nota OEPI-1484-2024 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, en la cual brinda información sobre las acciones realizadas para atender el acuerdo de la sesión n.° 6650, artículo 6, encargos a), b), c), referentes a construcciones y contrataciones de servicios en la Sede Regional del Pacífico y en el Recinto de Esparza.

y) Sesión n.° 6831, artículo 10

La Rectoría, mediante el oficio R-7491-2024, remite el documento CRA-2255-2024 de la Comisión de Régimen Académico, en seguimiento al encargo 2, artículo 10, de la sesión n.° 6831, relacionado con el desarrollo de lineamientos claros que apoyen a las personas docentes de la Institución a detectar revistas depredadoras y que se comuniquen estos lineamientos por los medios que estimen pertinentes para que sean de conocimiento de la comunidad universitaria.

V. Asuntos de Comisiones

z) Pases a comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico
  - Analizar, con elementos académicos y de inclusión de género, las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica y proponer las reformas normativas pertinentes.
- Comisión de Asuntos Estudiantiles
  - Analizar la reforma al inciso f) del artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*
  - Analizar la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y valorar la incorporación de los cambios que se requieran en esa normativa.
  - Analizar la pertinencia de modificar los artículos 2 y 7 para incluir el lenguaje inclusivo, y el artículo 11 para incluir la resolución alterna de conflictos en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
  - Modificación Presupuestaria n.° 8-2024.
  - Modificación Presupuestaria n.° 7-2024.
- Comisión Especial
  - Analizar, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante el oficio FI-579-2024.
- Comisión de Docencia y Posgrado
  - Analizar la solicitud de la Asamblea de Escuela de Matemática referente a la creación del Departamento de Ciencias Actuariales, de conformidad con lo que dispone el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos,* así como elementos básicos en la emisión de normativa, específicamente, sobre la viabilidad financiera.
- Comisión de Asuntos Jurídicos
  - Recurso de reconsideración o reposición incoado, mediante nota sin numerar Externo CU-1930-2024, por el Lic. (...), en contra del acuerdo adoptado en la sesión n.° 6852, del 7 de noviembre de 2024.

VI. Asuntos de la Dirección

aa) Análisis Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-34-2024

- *Reforma de los incisos b) y c) y del último párrafo del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley n.° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y reforma del artículo 41 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 10.159 del 8 de marzo del 2022. Ley para el reconocimiento de la comaternidad,* Expediente n.º 23.715.
- *Ley "Educar para la Igualdad y Equidad": Fortalecimiento de la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género,* Expediente n.° 24.326.

- *Derogatoria de la Ley n.° 5979, "Crea Parque Nacional Simón Bolívar de la Cultura y lo adscribe al Ministerio de Cultura"*, Expediente n.° 24.299.
- *Ley para el cierre de Conarroz*, Expediente n.° 23.951.
- *Declaratoria del 6 de setiembre de cada año como Día Nacional del Congreso de la República,* Expediente n.° 24.546.
- *Reforma de la Ley n.° 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC),* Expediente n.° 24.383.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-6-2024 sobre la modificación al artículo 3 del *Reglamento del régimen salarial académico* para incluir dentro de las categorías académicas ahí establecidas posibles clases, tales como jefaturas de las oficinas administrativas, Dirección de Gestión de la Investigación, Coordinación Unidad de Equidad y Género, Dirección Diprovid y Asesoría Académica en Rectoría y Vicerrectorías.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023, aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* (RRSA), el cual fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2024, del 3 de enero de 2024.

2. El artículo 3 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* en relación con el salario de las autoridades universitarias, establece:

   La persona docente que asuma un puesto de autoridad universitaria recibirá el salario que se estipula en el siguiente cuadro, según el tiempo asignado para asumir cada cargo:

Cargo	***Correspondencia con el salario del Decano (%)***
Coordinador o coordinadora de carrera o sección	*70*
Directora o director de departamento y directora o director de programa de posgrado	*75*
Coordinador o coordinadora general de sede	*80*
Director o directora de recinto	*85*
Directora o director de unidad académica y unidad académica de investigación	*90*
Decana o decano de facultad, directora o director de sede y decana o decano del Sistema de Estudios de Posgrado	*100*
*Secretaría académica**	*105*
Vicerrectora o vicerrector	*108*
Miembro del Consejo Universitario	*110*
Directora o director del Consejo Universitario	*112*

* *Esta figura corresponde a la dispuesta en el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

La persona docente que se encuentra bajo el RSA, al momento de asumir un puesto de autoridad universitaria, y ostente un salario mayor al correspondiente para ese puesto mantendrá su salario durante el periodo que ejerza el cargo, sin variación alguna por las nuevas funciones asumidas.

El salario del rector o la rectora deberá ser superior al establecido para la directora o el director del Consejo Universitario.

(...)

3. El Dr. Carlos Araya Leandro, mediante el oficio CU-2268-2024, del 17 de octubre de 2024, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario considerar la modificación del artículo 3 del RRSA, con la finalidad de que se valore la inclusión de las posibles clases dentro de las categorías académicas ahí establecidas tales como las jefaturas de las oficinas administrativas, la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), la Coordinación de la Unidad de Equidad y Género, la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) y la asesoría académica en Rectoría y vicerrectorías.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) para el análisis y dictamen correspondiente (Pase CU-100-2024, del 18 de octubre de 2024).

5. El caso tiene como propósito modificar el artículo 3 del RRSA para incluir otros cargos, tales como las jefaturas de oficinas administrativas, la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), la Coordinación de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (Diprovid) y la asesoría académica en Rectoría y vicerrectorías.

6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica,* la Resolución de Rectoría R-117-2024, del 3 de mayo de 2024, así como la *Ley Marco de Empleo Público* (LMEP).

7. La *Ley Marco de Empleo Público*[1] reconoce los puestos en virtud de las funciones y no de las personas que los asumen,

1. El artículo 30, inciso a), de la LMEP señala que *el salario será siempre igual para igual trabajo en idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, independientemente de la institución pública para la que labore.*

y con base en este principio se construyó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.* Asimismo, la ley también dispone que la remuneración de las personas en los puestos debe ser acorde con la responsabilidad y cargo que estas desempeñen sin que existan diferencias salariales, en concordancia con el principio de equidad salarial.

8. El artículo 33 de la *Ley Marco de Empleo Público* le permite a la Universidad la creación de clasificaciones de puestos de trabajo en familias laborales y grados según se requieran y las funciones administrativas, profesionales o técnicas que se desempeñen[2]. Asimismo, dicha ley dispone que la Institución define la normativa que corresponda para regular el personal de dirección, el cual debe cumplir características tales como el mérito, la capacidad, la competencia, la excelencia y la idoneidad[3].

9. El artículo 4 de la *Ley Marco de Empleo Público* establece como uno de sus principios rectores que la remuneración de las personas servidoras públicas se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan, con el fin de procurar que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos sean diferencias consistentes y razonables, y se respete el principio de igual función igual salario.

10. El artículo 40, incisos h) y o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* faculta al rector o la rectora para gestionar, cuando corresponda, todo lo relativo al ámbito laboral.

11. La Administración emitió la Resolución de Rectoría R-117-2024 en la que se regula la remuneración del personal administrativo de la Universidad. En esta resolución se dispone[4] que la Rectoría buscará *cumplir con su compromiso de procurar una remuneración competitiva basada en el mérito y el desempeño de las responsabilidades y funciones que adquieran aquellas personas* (…).

12. El artículo 1 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* dispone:

    El régimen salarial académico (RSA) es el sistema que regula la remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

13. El *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* regula, únicamente, materia del sector académico; por lo que aspectos relativos a la gestión administrativa no corresponden a su ámbito de aplicación, independientemente de que quienes asuman estos cargos pertenezcan al sector académico o administrativo. Adicionalmente, se estima que regular materia de carácter administrativo en el RRSA desvirtúa el propósito con que fue creado dicho reglamento así como su misma naturaleza.

14. El *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* fue creado y se sustenta en el reconocimiento del mérito académico de las personas docentes en el desempeño de funciones de carácter académico, según los aportes del personal universitario en las diferentes actividades sustantivas. Cabe señalar que la experiencia universitaria es uno de los elementos reconocidos en el Régimen Académico como parte del esquema de méritos.

15. Existen instancias universitarias en las cuales la orientación por parte de una persona académica podría contribuir sustancialmente al desempeño y la visión de esos espacios de gestión, razón por la cual es necesario que existan condiciones que permitan y flexibilicen la participación de personal académico en cargos del sector administrativo. Lo anterior de manera tal que estas personas puedan aportar a la gestión universitaria y se reconozcan las condiciones asociadas al puesto y las restricciones que esta participación implica para el crecimiento en Régimen Académico.

16. La Institución en diferentes momentos ha realizado nombramientos de personal académico en instancias de naturaleza administrativa, por ejemplo, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), el Centro de Evaluación Académica (CEA), la Oficina de Becas y Atención Socioecómica (OBAS) y la Oficina de Registro e Información (ORI), entre otras. En los casos requeridos se reconocieron componentes salariales que permitieron compensar el traslado temporal de régimen o la equiparación salarial respecto a la categoría en Régimen Académico, al tomar en cuenta que la inclusión de personal académico ha permitido nutrir a estas instancias administrativas con nuevos enfoques y dinámicas de trabajo.

17. La CCCP estima pertinente desestimar la modificación al artículo 3 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.* Asimismo, considera que al ser este tipo de ajustes competencia de la Rectoría, le corresponde a esta establecer el mecanismo para reconocer la participación de personal académico

2. La norma señala que *los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa deberán desarrollar la clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados, respecto de las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas.*
3. El artículo 17 de la LMEP establece que cada institución definirá la normativa administrativa en relación con el personal de la alta dirección pública.
4. Resolución de Rectoría R-117-2024, pág. 6.

en instancias de naturaleza administrativa como las mencionadas en la propuesta de reforma que dio origen a este caso, así como otras de interés institucional que se puedan requerir en el futuro; además, se estima que gestionar esta materia por medio de resolución resulta más ágil que por la vía reglamentaria.

ACUERDA

1. Desestimar la modificación al artículo 3 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica,* tomando en cuenta lo expuesto en los considerandos 13, 14, 15, 16 y 17.

2. Solicitar a la Rectoría:

   a) Gestionar los mecanismos necesarios para promover la participación de personal académico en puestos de gestión administrativa cuando resulte de interés institucional. Estos nombramientos deben ser justificados e informados al Consejo Universitario.

   b) Valorar la posibilidad de que la persona docente, al momento de asumir un puesto de gestión administrativa y ostente un salario mayor al correspondiente para ese puesto, mantenga su salario sin variación alguna durante el periodo que ejerza el cargo, lo anterior con el objetivo de propiciar la participación de estas personas en oficinas donde su aporte resulta relevante para la gestión institucional y al considerar que las posibilidades de ascenso en Régimen Académico se restringen cuando ocupan dichos cargos, debido a las condiciones y las responsabilidades asumidas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-8-2024 en torno a valorar la revisión del procedimiento anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.° 6550, artículo 1, del 2 de diciembre de 2021, aprobó el procedimiento general para la elección de las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, el cual fue anexado al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.*

2. En noviembre de 2023 el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social revisar el procedimiento anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-126-2023, del 22 de noviembre de 2023), en particular lo relativo al plazo para la inscripción de las postulaciones de las personas candidatas a ocupar la dirección de alguno de los medios de comunicación social.

3. El procedimiento general para la elección de las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, establece:

   6.- Publicación del aviso o cartel

   La Dirección del Consejo Universitario definirá el inicio del proceso con tres meses de antelación a la fecha de finalización del cargo vigente. Lo anterior se informará a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se abra el concurso público y se continúe con las etapas del proceso. Dicha publicación deberá circular en dos medios de comunicación social nacional, en donde al menos uno de ellos forme parte del Sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.

   (…)

   8.- Postulaciones

   Quienes se postulen deben presentar, durante los cinco días indicados como periodo de inscripción en el cartel, los documentos ante la Oficina de Recursos Humanos. (...)

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6837, artículo 11, del 19 de setiembre de 2024, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los apartados 6 y 8 del procedimiento general para la elección de las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 50-2024, del 24 de setiembre de 2024. El periodo de consulta a la comunidad universitaria, establecido por el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* finalizó el 5 de noviembre de 2024. Los comentarios recibidos sobre la propuesta de reforma fueron conocidos y discutidos en el seno de la Comisión de Investigación y Acción Social.

5. El procedimiento en estudio es de reciente data y fue construido utilizando como modelo el establecido para el nombramiento del contralor o contralora de la Universidad de Costa Rica. Además, contó con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica para fortalecer aspectos técnicos y jurídicos.

6. Los ajustes propuestos en los apartados 6 y 8 buscan proponer la difusión de la vacantes de los puestos de dirección de los medios de comunicación social universitarios, así como brindar un plazo razonable para la presentación de las postulaciones y la presentación de la documentación requerida por la Oficina de Recursos Humanos para validar el cumplimiento de los requisitos asociados al cargo.

ACUERDA

Aprobar la reforma a los apartados 6 y 8 del procedimiento general para la elección de las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, que se encuentra anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica,* según se presenta a continuación: (**Nota del editor**: la reforma a los apartados 6 y 8 del procedimiento anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 3-2025 del 4 de febrero de 2025).

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora *a.i.*
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6861

Celebrada el jueves 5 de diciembre de 2024

Aprobada en la sesión n.° 6893 del jueves 24 de abril de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.os 6816, ordinaria, del jueves 27 de junio de 2024, y 6825, ordinaria, del martes 20 de agosto de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: atención de problemáticas relacionadas con la acción social en las sedes regionales, Semana de las Artes, la Literatura y la Cultura, participación en inicio del proceso electoral para la elección de los nuevos miembros del Consejo Universitario, participación en graduación y reflexión en torno a ausencia de personas directoras de sedes regionales en graduación.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

  El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa que en la CAFP recibieron esta semana a colegas de la Administración, quienes les presentaron la modificación de balance que identifica los disponibles de ciertas partidas para reubicarlos; en este caso, es un abono importante al fideicomiso con el Banco de Costa Rica, a fin de amortizar la deuda de los edificios en la Ciudad de la Investigación. La próxima semana expondrán ante el plenario el dictamen correspondiente.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

  El Dr. Carlos Palma Rodríguez comunica que en la CAE continuaron con la discusión del artículo 11 del *Reglamento de orden y disciplina de la población estudiantil,* referente al caso de prescripción de las faltas que cometen las personas estudiantes en sus actividades académicas. Ya conocieron y discutieron las observaciones de la comunidad universitaria, se aceptaron algunos pequeños cambios al documento que se publicó. Lo que buscan es homologar esta prescripción con otros reglamentos vigentes en la Institución y que este reglamento sea más claro y más explícito. El dictamen está listo para pasar a revisión filológica y su posterior presentación en el plenario, lo que esperan suceda este año, o bien, que quede muy encaminado.

  Agrega que, como deferencia, invitaron a la nueva vicerrectora de Vida Estudiantil, precisamente para que comience a conocer el proceso que se lleva a cabo en la CAE, la Dra. Leonora de Lemos Medina, quien solicitó la aclaración de algunos conceptos, y por supuesto también estuvo la vicerrectora actual, Dra. María José Matamoros. Cree que la transición va a ser normal, lógica, como debe ser, de todos los procesos que queden pendientes en la CAE.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

  La Mte Stephanie Fallas Navarro informa que tuvieron la última sesión de la CAUCO. Este año hicieron cuarenta y tres convocatorias, sesionaron todas las semanas y sacaron adelante el arduo trabajo que tuvo la Comisión. Están en la preparación de los dictámenes y, para que las personas asesoras puedan hacer el trabajo en un tiempo prudencial, antes de que finalicen las sesiones este año no van a convocar más, a menos que exista algún tema urgente. Dan por finalizadas las sesiones y terminarán los dictámenes de los últimos casos que han discutido y que desean presentar al plenario.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA**, modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-24-2024 en torno a modificar el acuerdo tomado en la sesión n.° 6853, artículo 7, inciso 3b), del 12 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior al Dictamen CAFP-24-2024 en torno a modificar el acuerdo tomado en la sesión n.° 6853, artículo 7, inciso 3b), del 12 de noviembre de 2024, se analice el Dictamen CAJ-16-2024 sobre el recurso de reconsideración o reposición incoado, mediante nota sin numerar Externo CU-1930-2024, por el Lic. (...), en contra del acuerdo adoptado en la sesión n.° 6852, del 7 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-24-2024 en torno a modificar el acuerdo tomado en la sesión n.° 6853, artículo 7, inciso 3b), del 12 de noviembre de 2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El Consejo Universitario (CU), en la sesión n.° 6853, artículo 7, inciso 3b), del 12 de noviembre de 2024, acordó:

   1. *Dar por recibido el Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2023.*

   2. *Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones n.os 4899, artículo 5, acuerdo 2, del 3 de agosto de 2004; 5611, artículo 2,*

punto 2 f), del 24 de febrero de 2012; 6022, artículo 4, punto 4, del 13 de setiembre de 2016; 6203, artículo 9, punto 2, del 31 de julio de 2018; 6336, artículo 8, punto 4, del 26 de noviembre de 2019; y 6444, artículo 7, punto 2, del 24 de noviembre de 2020.

3. *Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:*

   a. *Incluir en el informe de labores las justificaciones de las variaciones de mayor importancia relativa de las cuentas de gastos. Cuando se presente alguna pérdida o resultado negativo, se justifique con mayor detalle y presenten acciones para mitigar cada una de las pérdidas catalogadas como de "carácter excepcional", a fin de evitar que se debilite la posición financiera de la JAFAP en el tiempo.*

   b. *Elaborar una propuesta para modificar la metodología de descuento en las tasas de interés, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017. Esta nueva fórmula deberá contemplar, además de los elementos que se toman en cuenta para la vigente, que el descuento en las tasas de interés en la cartera crediticia abarque todo el año y no solo el segundo semestre; además, que sea proporcional entre el tipo de crédito que tenga la persona afiliada con la JAFAP y las tasas con productos similares en el mercado.*

2. El CU, en la sesión n.° 6856, del 21 de noviembre de 2024, analizó el dictamen CAFP-22-2024, relacionado con el porcentaje de descuento presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para el segundo semestre 2024 en las tasas de interés de los créditos. En esta sesión se hizo referencia al acuerdo 3b), supracitado, y se manifestó la importancia de que la propuesta requerida tenga un plazo de entrega.

ACUERDA

Modificar el acuerdo tomado en la sesión n.° 6853, artículo 7, inciso 3b), del 12 de noviembre de 2024, para que se lea de la siguiente forma:

3. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:

   b. Elaborar una propuesta para modificar la metodología de descuento en las tasas de interés, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017. Esta nueva fórmula deberá contemplar, además de los elementos que se toman en cuenta para la vigente, que el descuento en las tasas de interés en la cartera crediticia abarque todo el año y no solo el segundo semestre; además, que sea proporcional entre el tipo de crédito que tenga la persona afiliada con la JAFAP y las tasas con productos similares en el mercado. Esta propuesta deberá remitirse al Consejo Universitario a más tardar el 12 de mayo de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-16-2024 sobre el recurso de reconsideración o reposición incoado, mediante nota sin numerar Externo CU-1930-2024, por el Lic. (...), en contra del acuerdo adoptado en la sesión n.° 6852, del 7 de noviembre de 2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. La Comisión de Asuntos Jurídicos, el 30 de octubre de 2024, elaboró el Dictamen CAJ-14-2024, dicho dictamen contenía la resolución del recurso de apelación en subsidio con nulidad relativa concomitante presentado por el señor (...), en aplicación del artículo 12 del Reglamento de la JAFAP-UCR.

2. El citado dictamen se analizó y discutió en el plenario en la sesión ordinaria n.° 6852, artículo 11, celebrada el 7 de noviembre de 2024 y se adoptaron los siguientes acuerdos:

   1. *Rechazar el recurso de apelación en subsidio con nulidad relativa concomitante presentado por el señor (...), en aplicación del artículo 12 del Reglamento de la JAFAP-UCR, relacionado con la decisión final de la Junta Directiva de la JAFAP, tomada en la sesión n.º 2372 que fue comunicado en el oficio G-JAP-323-2022.*

   2. *Dar por agotada la vía administrativa.*

   3. *Notificar la resolución del presente recurso de apelación al correo electrónico: (...)@ucr.ac.cr*

3. En el comunicado R-315-2024, del 15 de noviembre de 2024, la Rectoría notificó al señor (...) los acuerdos relativos a su recurso adoptados por el plenario en la sesión ordinaria n.° 6852, artículo 11, celebrada el 7 de noviembre de 2024. Además, incluyó en el comunicado la literalidad de los considerandos contenidos en el Dictamen CAJ-14-2024, del 30 de octubre de 2024 (página 14 a la página 36).

4. El 20 de noviembre de 2024, el señor (...) presentó recurso de reposición o de reconsideración con nulidad concomitante en contra del comunicado R-351-2024, del 15 de noviembre de 2024 y el 21 de noviembre de 2024 presentó una adición a ese recurso (ambos documentos están adjuntos en el expediente digital de la persona recurrente).

5. Las pretensiones incluidas en el escrito del recurso del 21 de noviembre de 2024 son las siguientes:

1. *Que no le corresponde al señor Rector resolver y firmar la resolución del recurso interpuesto, labor que le corresponde al jerarca de la instancia ante la cual se recurrió.*
2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 356 de la Ley general de la administración pública se solicite la respuesta a la consulta con oficio CAJ-25-2024 con fecha 12 de junio de 2024.*
3. *Que el director del Consejo Universitario dicte la resolución de mi recurso conforme con los requisitos del numeral 136 de la Ley general de la administración pública.*
4. *Se dé [sic] curso con fundamento al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica a este recurso de reposición o de reconsideración con nulidad concomitante.*
5. *Se suspenda el agotamiento de la vía administrativa por cuanto nuestro ordenamiento jurídico interno existe el recurso de reposición o de reconsideración y estoy dentro del plazo legal para tales efecto. Se dictó de manera prematura, no esperaron la firmeza del acto administrativo, por ello solicito que al tenor del numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el 221 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se traslade este Recurso de Reposición y Reconsideración ante la Oficina Jurídica para el respectivo dictamen.*
6. *Conforme con el artículo 218 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, invocó [sic] la resolución alterna del conflicto con el único ánimo de no judicializar este caso.*

6. El asesor legal del Consejo Universitario remitió el Criterio Legal CU-42-2024 del 22 de noviembre del 2024 donde emite su criterio con conocimiento del Externo CU-1930-2024 y establece:

   (…) En cuanto a la figura específica del recurso que presenta (...) es necesario acudir lo que, sobre tal remedio procesal y para su correcta formulación, prescribe el Estatuto Orgánico de la Institución:

   ARTICULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración.

   Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles. (El énfasis no pertenece al original)

   Desde el punto de vista jurídico, lo resuelto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6852, no constituye el supuesto de hecho que prevé la figura recursiva de la reposición o reconsideración, pues resulta notorio que la decisión en cuestión obedece a la competencia que en apelación le corresponde al Órgano Colegiado atender; ello, en virtud de la literalidad del artículo 12 del Reglamento de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

   Es decir, ya el Consejo Universitario conoció en alzada la decisión que el recurrente impugna con este nuevo recurso, y que había sido conocida y resuelta previamente por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP); ergo, desde el punto de vista jurídico, el señor (...) ya contó con dos instancias distintas en la resolución del reproche que formuló.

   (…) es parecer de esta Asesoría que el recurso sub examine sea declarado como improcedente, pues, de forma adicional, se evidencia que lo resuelto por el Consejo Universitario sobre el fondo del reclamo corresponde a una disquisición en la que el Órgano Colegiado dictó en firme, agotamiento de la vía administrativa, circunstancia que refuerza la tesis de declarar el rechazo de la gestión.

   Como comentario procesal adicional sobre la figura de la conciliación y mediación, remedio para dirimir controversias que el recurrente invoca en este nuevo recurso, resulta oportuno mencionar lo que prescribe el Estatuto Orgánico sobre esa figura:

   ARTICULO 218 bis.- Las autoridades universtarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos – mediación, conciliación y arbitraje-, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.

   En el caso de marras, la figura en cuestión ya no resulta de aplicación, pues la vía administrativa fue agotada sin que se hubiere propuesto tal mecanismo transaccional durante el conocimiento del reclamo y previo a la resolución conclusiva que, a escala administrativa, ya fue dictada sobre el presente diferendo.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso de reposición o de reconsideración presentado por el señor (...) debe rechazarse por inadmisible, esto por las razones que de seguido se exponen:

   a) El artículo 40, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* faculta a la rectora o al rector a comunicar los acuerdos emanados por el Consejo Universitario, dicho inciso expone:

      Artículo 40: Corresponde a la rectora o al rector:

      (…)

      f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario.

b) La Comisión de Asuntos Jurídicos (oficio CAJ-20-2023, del 11 de octubre de 2023) sometió a consideración de la Oficina Jurídica el recurso de apelación en subsidio con nulidad relativa concomitante en aplicación del artículo 12 del Reglamento de la JAFAP-UCR presentado por el señor (...). La Oficina Jurídica atendió la consulta, mediante el Dictamen OJ-211-2024, en el cual recomendó: *esta Oficina recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por el señor (...) y confirmar la decisión final de la Junta Directiva de la JAFAP, tomada en la sesión N° 2372, que fue comunicado en el oficio G-JAP-323-2022.* Mediante ese dictamen y la Opinión Jurídica OJ-343-2024[1], del 6 de noviembre de 2024. Lo anterior, producto de una segunda consulta realizada por la CAJ en el oficio CAJ-25-2024, del 12 de junio de 2024, se tiene por cumplido el requerimiento que establece el artículo 221 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en lo referente a la necesidad de consultar los recursos de apelación que se presenten en contra del acto final.

c) El artículo 221 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

Artículo 221.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.

Como se indicó en el punto anterior, con la consulta realizada a la Oficina Jurídica y con el criterio ofrecido para esta, el Consejo Universitario estaba facultado para proceder con el agotamiento de la vía administrativa. Tal y como lo hizo en el acuerdo adoptado en el artículo 11 de la sesión ordinaria n.° 6852 en aplicación del artículo 12 del Reglamento de la JAFAP-UCR, a través del cual el Consejo Universitario resolvió el recurso de apelación que el señor (...) había presentado en aplicación del artículo 12 del Reglamento de la JAFAP-UCR.

d) La Comisión de Asuntos Jurídicos acoge el Criterio Legal CU-42-2024 y hace extensos sus razonamientos, por cuanto el comunicado R-351-2024 no es un acto impugnable, ya que dicho comunicado únicamente tenía como finalidad notificarle al señor (...) el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 11 de la sesión ordinaria n.º 6852. También es procedente dicho recurso, por cuanto, el artículo 11 de la sesión n.º 6852 del Consejo Universitario, notificado al señor (...) mediante el comunicado R-351-2024, fue el acuerdo a través del cual el Consejo Universitario resolvió el recurso de apelación planteado por el señor (...) en aplicación del artículo 12 del Reglamento de la JAFAP-UCR y el artículo 224 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

e) El artículo 224 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

Artículo 224.- Principio de única instancia de apelación.

Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

De forma tal que, al haberse agotado la vía recursiva, es improcedente admitir un nuevo recurso, en contra del acto que comunica o notifica la resolución del recurso de apelación incluida en el comunicado R-351-2024.

f) La resolución alterna del conflicto se da a solicitud de parte y debe invocarse antes de la resolución del caso, aspecto que en este caso no se dio ya que el Consejo Universitario ya emitió una resolución con respecto al recurso de apelación que en su momento presentó la persona recurrente.

ACUERDA

1. Rechazar por inadmisible e improcedente el recurso de reconsideración o reposición incoado, mediante nota sin numerar Externo CU-1930-2024, por el Lic. (...), en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.° 6852, artículo 11, celebrada el 7 de noviembre de 2024 y comunicado a la persona interesada en el R-351-2024, del 15 de noviembre de 2024.

2. Notificar la resolución del presente recurso de apelación al correo: (...)@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2024 sobre la propuesta de *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas.* (**Nota del editor**: la propuesta de *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 1-2025 del 9 de diciembre de 2025).

ARTÍCULO 9. el Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir la solicitud de apoyo financiero del Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la solicitud de apoyo financiero del Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración.

1. Recomendó que *con base en lo señalado en el acápite anterior, se recomienda analizar el recurso de apelación planteado de forma subsidiaria por el funcionario (...), según los razonamientos desarrollados en el Dictamen OJ-211-2024 y la presente opinión jurídica.*

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales,* **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, quien participará en la visita a la Universidade Estadual do Centro-Oeste para la firma del convenio entre ambas partes y recorrido a los diferentes campus.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Roberto Guillén Pacheco Vicerrectoría de Administración	Vicerrector	Guarapuava, Brasil	Actividad: Del 8 al 11 de diciembre Itinerario: Del 7 al 12 de diciembre Permiso: Del 7 al 12 de diciembre		Pasaje aéreo $863,28 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $678,00 Total: $1.541,28

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** pasar al Dictamen CAJ-17-2024 referente al recurso de apelación subsidiaria de la Sra. Natalia Hernández Montero.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-17-2024 referente al recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la Sra. Natalia Hernández Montero.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el formulario de solicitud de evaluación n.° 14917, del 23 de enero de 2023 y con el objeto de ascender en Régimen Académico, la docente de la Escuela de Ingeniería Química Natalia Hernández Montero sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico tres trabajos académicos y dos títulos, los cuales se describen a continuación:
   a) Título de Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos otorgado por la Universidad del País Vasco, España. Equiparado al grado de Maestría Profesional por la Universidad de Costa Rica.
   b) Título de Doctorado extendido por la Universidad del País Vasco, España. Equiparado al grado y título de Doctorado Académico en Ingeniería, por la Universidad de Costa Rica.

2. En la Resolución de Calificación n.° 2953-18-2023 de fecha miércoles 28 de junio de 2023, al título de Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos otorgado por la Universidad del País Vasco, España, se le otorgó un puntaje de 0,00 puntos adicionales por estudios en otro campo, por el Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos, por considerarse que esta titulación fue requisito de ingreso al título más alto de Doctorado Académico en Ingeniería de Materiales Avanzados. En esa misma resolución de calificación al título de Doctorado extendido por la Universidad del País Vasco, España. Equiparado al grado y título de Doctorado Académico en Ingeniería por la Universidad de Costa Rica, se le otorgó un puntaje de 35 puntos.

3. El 3 de agosto de 2023, la docente Natalia Hernández Montero interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación n.° 2953-18-2023, del 28 de junio de 2023.

4. En su recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado en contra de la resolución de calificación citada, la profesora Natalia Hernández Montero expuso:

   En relación con el título de Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos otorgado por la Universidad del País Vasco, España, solicito se revise, ya que considero ésta pertenece a otro campo en comparación al grado de doctorado cuyo campo es el de Ingeniería con una especialidad en materiales. La química es considerada una ciencia exacta siendo el área de las ingenierías un campo diferente. Adjunto los planes de estudios de ambos másteres para su consideración.

5. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-7-2024, del 20 de marzo de 2024, analizó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual se acogió de manera parcial, ya que solo para efectos informativos los tres trabajos académicos sometidos a evaluación, sus puntajes fueron modificados sustancialmente hacia la alza. En cuanto al título de Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos, la CRA consideró que el grado de Maestría se encuentra dentro de la misma área de materiales que fue cubierta posteriormente por el título de doctorado. Por esta razón, no se otorgan puntos adicionales por este grado académico.

6. La Comisión de Régimen Académico fundamentó su decisión de no otorgar puntaje al título de Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos, en los siguientes dos aspectos:

   a) La docente en la solicitud de evaluación de referencia aportó únicamente las titulaciones (Master en Química y Doctorado en Ingeniería), por lo que esta instancia no se da por enterada de otras titulaciones adicionales.

   b) La normativa Institucional, ya que el artículo 47, inciso a), del Reglamento de régimen académico y servicio docente, establece lo siguiente:

   ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

   a. Grado Académico:

   Bachillerato Universitario: 10 puntos

   Licenciatura: 15 puntos

   Maestría: 25 puntos

   Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos

   En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.

7. La Comisión de Régimen Académico en la resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio (Resolución CRA-7-2024, del 20 de marzo de 2024), adoptó el siguiente acuerdo:

   Solicitar a la docente Natalia Hernández Montero que indique por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo máximo de 5 días hábiles, si se da por satisfecha con lo resuelto o si desea que el recurso sea elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.

8. En nota del 25 de abril de 2024, la profesora Natalia Hernández Montero hizo la petición de que su recurso se trasladará en alzada al Consejo Universitario, en dicha nota expuso lo siguiente:

   (…) Según la resolución CRA-7-2024 discrepo que se tome el área de los materiales como el campo de mis estudios. El estudio de los materiales es un campo multidisciplinario, el cual se puede cultivar y explicar desde un abordaje científico o técnico (ingenieril), cuyos acercamientos, explicaciones y propósitos de estudio son distintos entre sí. Seguidamente es importante explicar los documentos entregados en la solicitud de ascenso de categoría. Basándome en el artículo 41 inciso C, presenté fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente (ingeniería), dicho grado es el de Doctorado en Ingeniería de Materiales Avanzados, cursado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad del País Vasco, sede Bilbao. Además, presenté fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo (ciencia), dicho grado denominado Máster en Química Aplicada y Materiales Poliméricos, cursado en la Facultad de Química de la Universidad del País Vasco, sede San Sebastián. Ambos títulos son extranjeros y fueron debidamente equiparados por la Universidad de Costa Rica. Además, de estas dos titulaciones cuento con una Maestría en Ingeniería de Materiales Avanzados, cursada antes del doctorado, en la Escuela de Ingeniería de la Universidad del País Vasco, sede Bilbao. Determiné que esta maestría no era pertinente presentarla en la solicitud del 23 de enero del 2023, ya que se encuentra en el mismo campo del doctorado (ingeniería).

   Por último, es importante aclarar el hecho de que la maestría en el área de ciencias, específicamente química aplicada al estudio de materiales poliméricos no la considero que esté en el mismo campo que una maestría en ingeniería de materiales por las siguientes razones.

   Las carreras y posgrados en el área de las ciencias se centran en la investigación y el descubrimiento de nuevos conocimientos teóricos o bien la aplicación innovadora del conocimiento existente. Generalmente se aplica el método científico para culminar una investigación, la cual no lleva implícito la comprobación de la aplicación final o diseño y escalamiento de lo estudiado a pequeña escala en el laboratorio. El estudiar un posgrado en la rama de las ciencias en este caso química, requiere de un conocimiento avanzado de los átomos, estructuras químicas, reacciones químicas, síntesis y en las leyes que gobiernan la explicación de las propiedades y comportamientos de los compuestos químicos. Por otra parte, las carreras y posgrados en el campo de la ingeniería se enfocan en la aplicación práctica de los conocimientos existentes para resolver problemas concretos en el mundo real, generalmente orientados a escalar, diseñar y construir soluciones técnicas, es decir, su método es poner en práctica los conocimientos avanzados en la aplicación. El estudiar un posgrado en ingeniería de materiales no requiere un conocimiento avanzado sobre química. Los profesionales en estas áreas manejan conceptos básicos de química ya que la ingeniería de los materiales se requiere abordar otras ramas de las ciencias como física y biología, a la vez que se une con la ingeniería para resolver problemas de diseño, escalamiento, selección y aplicación.

   (…).

9. La Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1525-2024, del 4 de septiembre de 2024, trasladó en

alzada al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la Resolución de Calificación n.° 2953-18-2023, del 28 de junio de 2023, por la profesora de la Escuela de Ingeniería Química Natalia Hernández Montero.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión del 27 de noviembre de 2024, recibió al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico, quien en torno al recurso presentado por la docente Hernández Montero, ratificó lo expuesto en los considerandos 5 y 6.

11. También el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones reveló detalles internos del trabajo de la CRA en cuanto al tratamiento que reciben los recursos en el seno de dicha comisión. Señaló que los trabajos remitidos a calificación por el personal docente son revisados por el pleno de la comisión y se comunica el resultado a la persona interesada, en caso de presentarse recurso de revocatoria con apelación en subsidio (trabajos académicos), se solicita el criterio de especialistas y dependiendo el puntaje puede mantenerse o aumentarse. Pero que en el caso los títulos académicos otorgan el puntaje y si se presenta recurso con nuevos elementos de prueba, no son analizados a la hora de acoger o rechazar el recurso y mantienen la posición originada en el primer estudio.

12. Cuando la profesora Natalia Hernández Montero sometió a evaluación el título de Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos otorgado por la Universidad del País Vasco, España, así como el título de Doctorado extendido por la Universidad del País Vasco, España, equiparados por la Universidad de Costa Rica al grado de Maestría Profesional y Doctorado Académico en Ingeniería, respectivamente, no presentó el otro título de Máster en Ingeniería en Materiales Avanzados, ya que sirvió de base para obtener el grado académico más alto, es decir, el Doctorado.

13. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el análisis de los planes de estudios cursados por la docente Natalia Hernández Montero y con la ayuda del Dr. Germán Vidaurre Fallas, representante del Área de Ciencias en el Consejo Universitario arribó a las siguientes conclusiones:

    a) Los planes de estudio de la Maestría en Química Aplicada y Materiales Poliméricos no coinciden con los planes de estudio de la Maestría en Ingeniería en Materiales Avanzados, es decir, se trata de planes de estudios totalmente diferentes.

    b) Consecuentemente, se trata de materias cursadas totalmente diferentes.

    c) No hubo reconocimiento de materias de una maestría que sirviera de base para cursar la otra maestría.

    d) Las materias de la Maestría en Química Aplicada y Materiales que cursó la profesora tienen un énfasis en la química y ciencia de los materiales poliméricos mientras que la Maestría en Ingeniería de Materiales Avanzados cuenta con materias relacionadas a la tecnología de materiales avanzados, lo cual las ubica en campos diferentes del conocimiento y la profesora fortalece su formación académica al haber llevado ambas maestrías y abordarlo desde perspectivas diferentes temas de química y de ingeniería de materiales.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la docente de la Escuela de Ingeniería Química, Natalia Hernández Montero, en contra de la Resolución CRA-7-2024, del 20 de marzo de 2024, que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto en contra la Resolución de Calificación n.° 2953-18-2023, del 28 de junio de 2023.

2. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que realice los ajustes necesarios a efectos de que el título de Máster Universitario en Química Aplicada y Materiales Poliméricos otorgado por la Universidad del País Vasco, España, equiparado al grado de Maestría Profesional por la Universidad de Costa Rica se le otorgue el puntaje que de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* corresponde al rubro grado de Maestría en otro campo.

3. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: natalia.hernandezmontero@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora *a. i.*
Consejo Universitario